



VISTOS: Los Memorandos N° D000557-2022-IRTP-GTO y N° D000560-2022-IRTP-GTO de la Gerencia Técnica y de Operaciones, el Informe N° D0000011-2022-IRTP-OA1-ACG elaborado por el Especialista en Potencial Humano, el Informe N° D000458-2022-IRTP-OA.1 del Área de Administración de Personal y el Memorando N° D000533-2022-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° D000557-2022-IRTP-GTO, la Gerencia Técnica y de Operaciones informó sobre el descanso médico de quince (15) días, otorgado al ingeniero José Fernando Vidal Paniagua, Jefe del Área de Mantenimiento a partir del 11 de junio del año en curso;

Que, a través del Memorando N° D000560-2022-IRTP-GTO, la Gerencia Técnica y de Operaciones recomendó que la suplencia de funciones sea asumida por el ingeniero Azarías Espinoza Lozano, Ingeniero Electrónico, personal con Contrato Administrativo de Servicios de la Gerencia Técnica y Operaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y sus modificatorias, los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución, así como quedar sujetos a tres tipos de acciones de desplazamiento, conforme a los términos del referido dispositivo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), sobre la figura de la suplencia precisa, entre otros, lo siguiente:

(...)

2.8 **La suplencia en el RECAS consiste en ejercer el reemplazo o sustitución de un servidor que tiene suspendida la relación laboral con la entidad de manera perfecta o imperfecta de dos (2) maneras:**

- (i) *Con la contratación de un personal no vinculado a la entidad, mediante un contrato bajo el régimen CAS, cuyo vínculo quedará resuelto o extinguido con la reincorporación del servidor que tiene suspendida su relación laboral.*
- (ii) **Con personal sujeto al RECAS que ya se encuentra vinculado a la entidad.**

2.9 *De este modo, la suplencia se caracteriza por su temporalidad (duración determinada), dado que **consiste en la sustitución no definitiva de un servidor que se encuentra ausente temporalmente de la entidad por alguna causa o razón justificada normativamente prevista.** Las labores a desempeñar por el suplente deben ser las que corresponden al cargo materia de suplencia.*

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: JXPF9OZ



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.12 *Corresponde **a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación** (la negrita y subrayado agregado).*"

Que, con Informe N° D000458-2022-IRTP-OA.1 el Área de Administración de Personal hace suyo el Informe N° D0000011-2022-IRTP-OA1-ACG elaborado por el Especialista en Potencial Humano, el cual refiere que señor Azarías Espinoza Lozano, Ingeniero Electrónico de la Gerencia Técnica y Operaciones, sujeto al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, reúne la totalidad de los requisitos del Clasificador de Cargos respecto al puesto de Jefe de Área; por lo que requiere que el encargo por suplencia de cargo debe realizarse con eficacia anticipada al 11 de junio de 2022, hasta el retorno del titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la opinión de SERVIR;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión; asimismo, al tratarse de un acto de administración interna, se configura lo previsto en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la LPAG que, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17°, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros; y, que existiera a la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo de hecho para su adopción, por lo que, resulta aplicable la figura de la eficacia anticipada, toda vez que, la necesidad de reemplazar al titular del cargo, surge en fecha anterior a la formalización de las citada suplencia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° D000533-2022-IRTP-OAJ, concluye que resulta viable emitir el acto que autorice la suplencia del cargo de Jefe del Área de Mantenimiento de la Gerencia Técnica y de Operaciones a efectos que el señor Azarías Espinoza Lozano sustituya al titular del citado cargo, con eficacia anticipada al 11 de junio de 2022, hasta el retorno del titular;

Con el visto del Área de Administración de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 056-2001-ED y N° 006-2018-MC, respectivamente, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias y por lo señalado en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000014-2022-IRTP de otorgamiento de facultades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la suplencia del cargo de Jefe del Área de Mantenimiento de la Gerencia Técnica y de Operaciones, al ingeniero **Azarías Espinoza Lozano** -personal con Contrato Administrativo de Servicios-, a efectos que, en adición a sus funciones, sustituya al titular del cargo, con eficacia anticipada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **JXPF9OZ**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

a partir del 11 de junio del año en curso, hasta el retorno del titular, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al ingeniero Azarías Espinoza Lozano, al Área de Administración de Personal y a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (www.irtp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

«ALICIA MATUTINA LÓPEZ CALLIRGOS»

«JEFE»

I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **JXPF9OZ**

Ministerio de Cultura – Instituto Nacional de Radio y Televisión Nacional del Perú - Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima
Radio Nacional del Perú - Av. Petit Thouars 447, Santa Beatriz, Lima
Central telefónica: 619-0707

